

## Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI N°1 / MARZO 2025

### Sentencias destacadas del mes

**Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Apelaciones en cuanto al rechazo de solicitud de residencia definitiva y dispone el abandono del país. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N° 7225-2025 (18.03.2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano, a quien se le rechazó la solicitud de residencia definitiva y ordenó el abandono del país, debido a que no presentó los antecedentes penales de su país de origen en el tiempo requerido, por el Servicio Nacional de Migraciones. El tribunal de primera instancia rechazó la acción de amparo señalando que el órgano competente actuó dentro de sus facultades, sujeto a la Ley N°21.325 por lo que no existió ilegalidad alguna. Y además, la Corte rechazó la acción de amparo porque el amparado posee dos condenas por el Juzgado de Garantía de Curacaví, una por el delito de conducir sin la licencia de conducir y la otra condena por conducir con una licencia de conducir falsificada. Finalmente la Corte Suprema confirmó la sentencia sin ninguna otra consideración. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

**Corte Suprema rectificó error de Corte de Apelaciones: acción de amparo sí procedía contra orden de abandono que afectaba libertad personal de migrante con arraigo. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N°6826-2025 (13.03.2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibles los recursos de amparo de un migrante de nacionalidad ecuatoriana que contaba con arraigo familiar (su pareja e hijos eran chilenos) y laboral. Habiendo argumentando que la orden de abandono del país no afectaba su libertad personal ni seguridad individual. La Corte Suprema revocó esta decisión estableciendo que la situación descrita sí constituía uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución por lo que estableció que una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones debía darle tramitación. Finalmente la sentencia de reemplazo dispuso que si bien el amparado incurrió en el impago de las multas, este requisito era subsanable por lo que ese error no justificaba una sanción tan gravosa que además omitió evaluar elementos sustantivos como su arraigo familiar y laboral. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

**Corte Suprema revocó sentencia que rechazaba una solicitud de residencia definitiva, sin haber considerado el arraigo laboral de un trabajador independiente con boletas de honorarios. Corte Suprema / Apelación Amparo /**

**Rol N°6454-2025 (12.03.2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano a quien se le negó la residencia definitiva, por considerar que no acreditó arraigo laboral, a pesar de presentar boletas de honorarios de su trabajo como repartidor de Uber. El referido tribunal rechazó el recurso señalando que el amparado no acompañó los antecedentes requeridos, en específico, que no había adjuntado un contrato escrito. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que se incumplió la obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, al decidir sin adoptar antes medidas para subsanar la omisión de documentación, sin hacer referencia al contrato aportado. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema confirmó aplicación de decreto N°237/2019 que negó ingreso a ciudadana venezolana sin considerar solicitud de refugio en frontera por parte de amparada. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N° 3863-2025 (18.02.2025)**<sup>1</sup>. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana venezolana a quien se le negó el ingreso al país en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a pesar que ella manifestó su intención de solicitar refugio por riesgo de persecución política en país de origen. La Corte consideró que la Policía de Investigaciones aplicó correctamente el Decreto N° 237, dado que la amparada no cumplió con los requisitos de ingreso establecidos para personas de nacionalidad venezolana, y que no informó una situación de persecución o peligro que le genere temor respecto de su vida, integridad física o libertad. La Corte Suprema confirmó la decisión sin emitir fundamentos propios ni votos disidentes. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema confirmó sentencia que rechazó recurso de amparo por no haberse acreditado suficientemente el arraigo familiar del amparado. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N° 6594-2025 (05.03.2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo a ciudadano colombiano que ingresó a Chile con visa de turista en 2014 y que en abril de 2023 solicitó Visa de Residencia Temporal argumentando Reunificación Familiar la cual fue rechazada el 28 de enero de 2025 por el Servicio Nacional de Migraciones, quien emitió orden de abandono por no cumplir con los requisitos exigidos al contar con antecedentes penales de tráfico en pequeñas cantidades. La Corte Suprema confirmó la sentencia sin considerar el arraigo laboral, social, y familiar que presentó el amparado y además que la causa estaba sobreseída. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

---

<sup>1</sup> Sentencia dictada en febrero que fue seleccionada de forma excepcional en esta edición del Boletín por la gravedad del caso.

**Corte Suprema consideró que el plazo de un año y cinco meses para dar respuesta a solicitud de nacionalización es una dilación ilegal y arbitraria. Corte Suprema / Apelación Protección / Rol N°6764-2025 (26.03.2025)** La Corte de Apelaciones de Copiapó rechazó un recurso de protección interpuesto en favor de un ciudadano haitiano quien alegó la ilegalidad del procedimiento al no obtener respuesta a su solicitud de nacionalización luego de 17 meses. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que no se visualizaba perjuicio a los derechos del recurrente ya que cuenta con permiso de residencia definitiva, precisando que el plazo de 6 meses señalado en el artículo 27 de la Ley 19.880 no constituía un plazo fatal. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que al no entregar respuesta sobre la solicitud del recurrente, la autoridad respectiva desconoció la aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, economía procesal e inexcusabilidad, establecido en la señalada Ley, por lo que esa dilación es ilegal y arbitraria. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

### Columna de opinión

#### La suspensión condicional como antecedente penal en materia migratoria

En nuestro país las entidades migratorias tienen la facultad de filtrar solicitudes de residencia, fundadas en diferentes razones, de acuerdo al Art. 88 de la Ley de Migración y Extranjería. Entre ellas se encuentra la facultad de rechazar la solicitud a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 33. Cabe mencionar que el artículo 33 N° 2 señala: “Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que: [...] Registren antecedentes penales en los archivos o registros de la autoridad policial”. Este marco normativo ha suscitado una serie de controversias, principalmente debido a la interpretación amplia del concepto de “antecedente”. Tal interpretación ha resultado en decisiones arbitrarias por parte de las autoridades competentes y más aún, estas han sido confirmadas por los tribunales. De este modo, se ha afectado la seguridad jurídica de aquellos migrantes con antecedentes penales y en especial la de quienes habiendo cumplido con una suspensión condicional, quedan sujetos a dicha prohibición.

Un ejemplo de esta problemática se observa en la sentencia de la Corte Suprema rol N° 6594-2025 de 15 de marzo de 2025, que confirmó la sentencia de alzada que rechazó un recurso de amparo. La Corte argumentó que el Servicio Nacional de Migraciones actuó dentro de la legalidad al rechazar una solicitud de residencia, basándose en el registro de una suspensión condicional del procedimiento, efectivamente cumplida por el recurrente. Sin embargo, este razonamiento ignora el hecho de que el cumplimiento de una suspensión condicional extingue la acción



penal. Cabe señalar, que el referido tribunal presentó un voto disidente, a cargo del ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia, quien señaló que los efectos de la suspensión condicional del procedimiento, una vez cumplida las condiciones impuestas al imputado, extinguen de pleno derecho la acción penal, por lo que la existencia de una suspensión condicional cumplida no debería considerarse un antecedente penal conforme al artículo 33 N°2 de la Ley N°21.325.

La interpretación de la suspensión condicional por parte de los tribunales, que la equipara a un antecedente penal, socava los principios de seguridad jurídica y la voluntad del imputado. Es fundamental recordar que la aceptación de una suspensión condicional no implica la aceptación de culpabilidad, sino que es una decisión estratégica para evitar la acción penal. Este principio ha sido respaldado por la doctrina y por el legislador, quien ha aclarado que dicha suspensión no requiere la aceptación de culpabilidad. El juez incluso, tiene la obligación de verificar la voluntad real del imputado, con tal de poder aplicar las medidas de control social propias de las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento. Esto es importante ya que el imputado se suscribe a esta salida alternativa sabiendo que al cumplir con las condiciones “se reincorporará plenamente a la vida social, sin que pese sobre su futuro el antecedente de una condena penal”.

La suspensión condicional se aplica generalmente a imputados con bajo riesgo delictivo, lo que sugiere una alta probabilidad de reinserción social. Se trata de un acuerdo donde la fiscalía evalúa la situación del imputado, considerando factores como sus vínculos laborales y familiares, aspecto que también se toma en cuenta al momento de analizar solicitudes de residencia. En el caso mencionado, el recurrente contaba con arraigo laboral y familiar en Chile, lo que refuerza la pertinencia de su solicitud de residencia.

En suma, la decisión de la Corte Suprema de confirmar una interpretación tan amplia del concepto de antecedente penal en relación con la suspensión condicional es un error que ignora la naturaleza jurídica de dicha acción. Asimismo, la referencia a los "antecedentes negativos" en la sentencia de la Corte de Apelaciones indica la intención de evitar la literalidad del artículo 33 N°2 de la Ley N°21.325 lo que representa una sanción adicional para los migrantes afectados por delitos que ni siquiera han sido perseguidos por la fiscalía. La falta de consideración de los derechos de los imputados socava la confianza en el sistema judicial y migratorio, una vez más, “el marginado queda doblemente marginado”.

**Catalina Sanhueza Zamora y Jaime Leyton Quirino**  
**Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez/Universidad Diego Portales -**  
**Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio**



[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]